



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 37 REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CADRETE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por las que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la Ordenanza reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas de personal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.
2. No estarán sujetos a la tasa, y por tanto no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que se refiere el párrafo anterior, no se realice como consecuencia de la inadmisión de solicitudes.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en la pruebas selectivas a las que se refieren el artículo anterior.

Artículo 4. Devengo

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en el correspondiente proceso selectivo.
2. El pago de la tasa deberá realizarse en el plazo conferido para la presentación de solicitudes de participación a través del impreso de solicitud/autoliquidación habilitado al efecto en las Bases de la convocatoria y que podrá descargarse también en la página web municipal www.cadrete.org. Realizando el pago en la c/c bancaria de titularidad municipal que se determine en las bases de cada convocatoria.

No obstante, los sujetos pasivos dispondrá de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución por lo que se apruebe la lista provisional de personas aspirantes y candidatas excluidas para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión.

3. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante o candidata del respectivo



Ayuntamiento de Cadrete

proceso selectivo.

4. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo seis, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica para cada supuesto. La falta de justificación de la exención o bonificación y su ausencia de subsanación en el plazo indicado en el apartado segundo de este artículo, determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante o candidata del respectivo proceso selectivo.

5. Sólo procederá la devolución de la tasa de derechos de examen satisfecha cuando por causas no imputables a la persona aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

En consecuencia, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por causas imputables al interesado.

5. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el correspondiente procedimiento en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria

Las tarifas que corresponderá satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán en función del grupo/subgrupo de clasificación profesional (FUN) o grupo profesional (LAB) las siguientes:

Grupo/ subgrupo o grupo profesional	Turno libre	Promoción interna
5.1 Grupo/subgrupo A1 (FUN) / A (LAB)	30,00 €	15,00 €
5.2 Grupo/subgrupo A2 (FUN) / B (LAB)	26,00 €	13,00 €
5.3 Grupo de clasificación B (FUN) / - (LAB)	22,00 €	11,00 €
5.4 Grupo/subgrupo C1 (FUN) / C (LAB)	18,00 €	09,00 €
5.5 Grupo/subgrupo C2 (FUN) / D (LAB)	14,00 €	07,00 €
5.6 Agrupación profesional O.A. 6ª TREBEP (FUN) / E (LAB)	10,00 €	05,00 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

A las tarifas señaladas en el apartado precedente, les serán de aplicación las exenciones y bonificaciones que se definen a continuación.

1. Exención, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figure



Ayuntamiento de Cadrete

como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria en el boletín oficial correspondiente que abra el plazo de presentación de instancias.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto al a instancia de participación de un certificado de desempleado, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio autonómico de empleo que corresponda.

2. Exención, a favor de personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Administración competente o, cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

3. Exención, a favor de las víctimas de terrorismo (cónyuge, ascendientes, descendientes, por naturaleza o adopción.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de un certificado emitido por el órgano competente del Ministerio de Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.

4. Exención, a favor de víctimas de violencia de género.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de una copia compulsada/cotejada de la resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de la tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

5. Exención, a favor de miembros de familias numerosas de categoría especial reconocidas de conformidad con la normativa vigente en la materia.

La acreditación de esta exención se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada del carné o tarjeta vigente de familia numerosa especial expedida por la Administración competente.

6. Bonificación del 50 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

La acreditación de esta reducción se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada de algunos de los siguientes documentos:

- Libro de familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo.
- Libro de familia en donde consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad.
- Libro de familia en donde consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia,



Ayuntamiento de Cadrete

denuncia o demanda.

- En todo caso, deberá aportarse un certificado de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor (matrimonial o de hecho).

7. Bonificación del 50 por cien, a favor de miembros de familias numerosas de categoría general reconocida de conformidad con la normativa vigente en la materia.

La acreditación de esta reducción se realizará mediante la presentación junto a la instancia de participación de copia compulsada/cotejada del carné o tarjeta vigente de familia numerosa general por la Administración competente.

Artículo 7. Liquidaciones e ingresos.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta corriente de titularidad municipal que determinen las bases correspondientes.
3. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.
4. En el caso de que el sujeto pasivo sea alguna de las personas a que se refiere los apartados 1 y 2 del artículo anterior, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.
5. No se procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de renuncia por escrito antes de aprobarse la lista definitiva de admitidos que se devolverá el 50% de la tasa.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón."

Aprobada BOPZ nº 218 de 21/09/2020